

Toluca de Lerdo, México, 25 de octubre de 2024.

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Quienes suscriben, diputado Elías Rescala Jiménez y diputado Mariano Camacho San Martín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de Profesionalización de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Comisarios Municipales o Directores de Seguridad Pública Municipal conforme lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta antes del 2009, no se contaba con un sistema para homologar la capacitación y profesionalización de las policías en México, por el contrario, cada corporación policial diseñaba sus estrategias bajo las condiciones que conllevaba la operatividad diaria. Es entonces que surge el Sistema de Desarrollo Policial, así





como el Programa Rector de Profesionalización, instrumentos que dieron pauta a estandarizar la formación y profesionalización de los cuerpos policiales. ¹

Con la finalidad de diferenciar los objetivos de cada uno; se tiene que, el Sistema de Desarrollo Policial, comprende los procedimientos y reglas entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales. Por su parte, el Programa Rector de Profesionalización, enmarca los cursos que debe aprobar cada elemento de acuerdo con el grado, perfil y función, contemplando la formación inicial y la formación continua.²

Si bien es cierto que la estructura en la materia se ha instaurado de una forma paulatina y sólida, también lo es que para el Estado de México hay criterios que habrán de precisarse a fin de fortalecer las capacidades de los elementos de seguridad pública, pero en específico de quienes los dirigen, mismos que determinan las acciones estratégicas para disminuir la inseguridad y prevenir los hechos delictivos y violentos.

Ahora bien, con la finalidad de dar un contexto integral, se presentan los siguientes antecedentes: a través de la *Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial de 2017*, la cual reflejó que, sólo el 21.9% de todas las policías del Estado de México, habían participado en actividades laborales de seguridad pública antes de ingresar a las corporaciones, determinando que más de la mitad no había tenido contacto con información, ni práctica en la materia. ³

Además, sólo el 6.1% de los elementos de las Policías Preventivas Municipales contaban con estudios de nivel superior y 37.6% de los elementos de la policía ingresaron a su corporación porque era de su interés pertenecer; es decir, que

¹ Villagran, C. (2017) El Servicio Profesional de Carrera Policial. Las Contingencias de la Política de Gobierno en el Estado de México, 2011-2017

² SEDEPOL. Secretaría de Seguridad Pública. http://www.cns.gob.mx/

³ INEGI (2017) Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial Estado de México. https://www.inegi.org.mx/programas/enecap/2017/



más del 60% ingresaron por necesidad económica o por ser su mejor opción disponible, omitiendo la vocación de servicio.⁴

Por lo que respecta al marco jurídico, el Capítulo II de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece los criterios de la Carrera Policial y la Profesionalización, en la que se definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. ⁵

En cuanto al Estado de México, también contamos con la alineación de los ordenamientos normativos, que se desglosan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, hoy la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en donde se establecen los criterios para la selección, el ingreso, la formación inicial, los cursos de capacitación, la especialización, el adiestramiento y la profesionalización; aspectos que integran la formación continua. ⁶

Es entonces que se reconocen los esfuerzos institucionales para brindar la estructura a los procedimientos antes descritos, sin embargo, existen áreas de oportunidad para fortalecer las habilidades, capacidades y desarrollo de los Directores de Seguridad Pública Municipal o la figura equivalente, en donde se refleje desde un buen acto de mediación en una problemática social, hasta el adecuado llenado del Informe Policial Homologado.

En concreto, la presente iniciativa propone integrar a la formación académica, de los Directores de Seguridad Pública, una acreditación como mando, que corresponda con las actividades y el medio social en el que el Director de Seguridad Pública Municipal estará inmerso y las directrices que bajo su liderazgo se ejecutarán. Misma que, deberá estar avalada por la Universidad Mexiquense de

.

⁴ IBIDEM

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

⁶ Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial



Seguridad, la cual es la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y conforme al artículo 250 de la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada.⁷

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la reforma a los artículos 20, 21 y 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Dicha propuesta es oportuna, derivado del inicio de las próximas administraciones municipales, en las que los alcaldes podrán fortalecer el proceso de selección de los Directores de Seguridad Pública Municipales o los equivalentes que en los ayuntamientos sean elegidas para tal fin.

En el Grupo Parlamentario del PRI, refrendamos nuestro firme compromiso con el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y quienes las integran, priorizando las herramientas normativas que brinden precisión en uno de los temas más sensibles y complejos, pero también donde impera la necesidad de efectuar cambios.

ATENTAMENTE

.

⁷ Ley de Seguridad del Estado de México



Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DECRETO NÚMERO:

LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV, del artículo 20, la fracción VII del artículo 21 y la fracción IV del artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I al III ...

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función; vigilando que su formación académica y profesional sea conforme a los requisitos establecidos en la presente ley;

V. al IX. ...

Artículo 21.- ...

I. al VI. ...

VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, apegado a los requisitos establecidos en la presente ley;

VIII. al XXVIII. ...



Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 22 Bis
I al III
IV. Tener Licenciatura y certificarse a través de la Universidad Mexiquense de Seguridad conforme a la oferta académica vigente que garantice la especialización como mando en seguridad pública, y contar con experiencia mínima de un año en la materia.
V
TRANSITORIOS
PRIMERO Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
SEGUNDO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.